

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 581.

Pósitos.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El considerable número de consultas que por conducto de los respectivos Gobernadores han elevado á este Ministerio varias Comisiones permanentes de Pósitos sobre las dificultades de interpretacion de algunos artículos del reglamento de 11 de Junio de 1878, dado para la ejecucion de la ley de 26 del mismo mes del año anterior, sobre organizacion y administracion de dichos establecimientos, ha sido causa de que reuniendo todas aquellas, sin embargo de la debida separacion segun su objeto, se fije la atencion del Gobierno y adopte una resolucion general que las comprenda, y aclarando las cuestiones evite en lo sucesivo dudas como las ocurridas al presente.

En el preámbulo del Real decreto de 11 de Junio de 1878, que precede al reglamento de la misma fecha, se hizo constar el deseo que anima al Gobierno de levantar la benéfica institucion de los Pósitos, adoptando al efecto cuantas medidas fuera la práctica aconsejando, pues no era posible de una sola vez y en una sola disposicion se tenia conocimiento absolutamente exacto de la situacion verdadera de aquellos á causa de haber estado en poder de los Ayuntamientos, que en el largo periodo de 10 años no han rendido cuentas ni facilitado el más pequeño dato.

Para salir de esta situacion extraña y por demás perjudicial á los intereses de la agricultura en particular y del país en general, en 1875 se dictaron disposiciones para que los Pósitos pudieran entrar en una senda más próspera; y demostrando lo incompleto de los datos remitidos por algunos Ayuntamientos la necesidad absoluta de no descuidar un solo momento dicha institucion si queria llegarse al fin propuesto, vino á

continuacion la nueva ley y reglamento como demostracion palpable de que todos los esfuerzos se emplearán en levantarla con el fin de hacer imposibles los abusos que se vienen cometiendo por medio de determinadas transacciones con perjuicio notable de los agricultores.

Para que las medidas que en lo sucesivo hayan de dictarse sean más eficaces, hay necesidad de que los trabajos preparatorios se organicen; que no se den interpretaciones equivocadas á lo dispuesto anteriormente; que las Comisiones permanentes de Pósitos tengan medios de cumplir con toda holgura su elevado cometido; que los empleados auxiliares conozcan su verdadera situacion: y por último, que los pueblos salgan de su apatía y contribuyan por su parte á que los trabajos comenzados se hagan con precision y exactitud, puesto que ellos, y nadie más que ellos, han de ser los más beneficiados.

Con la resolucion de las consultas precitadas queda colocada la base de que hay que partir para llevar á debido efecto lo anteriormente indicado: así, pues, el primero de los puntos principales en que aquellas se han dividido consiste en que las Comisiones permanentes se ven privadas de cumplir su mision por falta de fondos con que cubrir los gastos imprescindibles, tanto de personal auxiliar como del material é instalacion, pues los recursos que el reglamento les concede han resultado en la práctica insuficientes, razon por la que, sin rebajar al grano el tipo fijado en el art. 52 de aquel, hay absoluta precision de aumentar el del dinero de una manera proporcional, atendiendo á los cálculos hechos por las Comisiones consultantes. Por los artículos 50 y 52 del reglamento están resueltas, sin necesidad de aclaracion, las dudas suscitadas sobre de qué fondos deben sufragarse los gastos de personal, pues los de material son simplemente accesorios y complementarios, corroborando esto el espíritu del ar-

tículo 18 de aquel, que admite como partida de abono en las cuentas de los Pósitos «las retribuciones legales» y «los gastos propios de los establecimientos.» Esto en cuanto á los gastos de personal y material; pues respecto de las consultas «que ha de hacerse cuando no se reuna el número suficiente de Vocales para celebrar junta,» y «si podrán alquilar un edificio para su instalacion,» tampoco puede caber duda, toda vez que el texto del reglamento es clarísimo, y lo primero está resuelto en el artículo 12 y lo segundo en el 11, que señala el local que ocupa el Gobierno civil como punto en que las Comisiones deben celebrar sus sesiones, y por tanto en el mismo deben instalarse las oficinas, como domicilio de su Jefe, que es el Gobernador.

Otro de los puntos consultados es el de como han de ser considerados los empleados, y si han de estar sujetos al descuento; y duda es esta que resuelve el art. 50 del reglamento al expresar que dichos funcionarios son nombrados por los Gobernadores á propuesta de las Comisiones permanentes; y por tanto, al adquirir el carácter de tales, y teniendo presente la actual legislacion económica, no puede ménos de sujetarse á un descuento, que, si bien no puede ser el que sufren los del Estado por su carácter especial hoy á causa de no ser de Real orden sus nombramientos, ni hechos estos por las corporaciones provincial ó municipal, no por eso puede eximirse del cumplimiento de una ley que alcanza á toda clase de funcionarios.

Pero cuando el número de Pósitos de una provincia no llegue á los 50 que marca el Reglamento, el número de los empleados entonces habrá de reducirse, bien al Oficial con un Escribiente, ó al Oficial solo, si así lo estimase conveniente la Comision. Objeto de consultas ha sido la Ordenacion de pagos y la Intervencion, así como el premio que ha de abonarse á los Depositarios y la época de la rendicion

de cuentas y la contabilidad. Puntos son estos que basta solo fijarse un tanto para que desaparezcan las dudas surgidas. El carácter de esta contabilidad es por demás sencillo, estando exento de complicaciones, pues su única partida de «haber» es el producto del contingente de los Pósitos, y las del «debe» solo pueden estar constituidas por los gastos del personal de sus empleados y material de sus oficinas, que no figuran en ningun otro presupuesto que el suyo propio. En tal concepto, y atendidas las prácticas de toda buena contabilidad, el Gobernador, como su Presidente, ha de ser el ordenador de sus pagos y el Secretario el interventor de todas sus cuentas. No bastando para exigir otras formas la circunstancia de que se custodie en la Depositaria de los fondos provinciales su numerario, porque esta cuenta de depósito se lleva ordinariamente en una simple libreta de «debe y haber» por un solo concepto, es una mera cuenta de caja aparte que, segun el art. 52 del reglamento, tiene que llevarse por separado de la de los fondos provinciales. En cuanto al premio de los Depositarios, es un derecho que corresponde al deber de grave responsabilidad y riesgo que sobre el mismo pesa por la custodia de los fondos que se le confian y por los quebrantos de moneda á que se ve expuesto, estando aquel comprendido, tanto en el art. 18 del reglamento como en la regla 9.ª de la instrucion de 31 de Mayo de 1864, vigente en la actualidad.

Respecto de la época de rendicion de cuentas, hay que tener presente que si bien la ley se promulgó en 1877, el reglamento no lo fué hasta 1878, y además las dificultades surgidas han prolongado su completo planteamiento: de aqui que, en atencion á las citadas épocas, se deduzca que el primer ejercicio ha de ser el de 1877 á 78; y por último, respecto á la contabilidad, los artículos 15 al 25 del reglamento actual, la ley de presupuestos y contabilidad provincial, hoy en parte restablecida, y

Núm. 580.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hayar el paradero de las dos caballerías cuyas señas se espresan á continuación y en caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 27 de Marzo de 1879.-

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una yegua negra, de mas de siete cuartas de alzada y cerrada preñada, sin hierro con pelos blancos en el costillar izquierdo del aparejo.

Y un muleto hijo de la anterior tambien negro, bocicastaño claro de mas de seis cuartas sin hierro de 10 meses.

Núm. 573.

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Edicto.

El día primero de Mayo próximo, de una á dos de la tarde, se verificará en los salones de esta Diputacion provincial la subasta para contratar el servicio de impresion, publicacion y circulacion del «Boletín oficial» de esta provincia, durante el año económico de 1879 á 80, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de dicha corporacion.

El tipo máximo de la subasta será el de siete mil novecientas noventa y ocho pesetas, admitiéndose proposiciones á la baja que se redactarán precisamente en esta forma.

Don N. N., vecino de..., segun la cédula personal núm..., que presenta, con establecimiento tipográfico abierto (ó si no lo tiene espresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) y reuniendo cuantas circunstancias exige la Ley para representar en acto público se obliga á desempeñar el servicio de impresion y publicacion del «Boletín oficial» de la provincia de Málaga, durante el año económico de 1879 á 80, con sujecion en todo á las condiciones publicadas para esta subasta, por la cantidad de... (se espresará por letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 22 de Marzo de 1879.

El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Comision provincial de Córdoba.

Reemplazos.
Circular.

Terminado en el día de hoy el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, la Comision provincial ha acordado que los incidentes generales de ella, tengan lugar en los días que á continuación se espresan.

Día 1.º de Abril

los de los pueblos de

Almodovar.
Villanueva de Córdoba.
Baena.
Villafranca.
Guadalcazar.
Victoria.
Aguilar.
Adamuz
Espejo.
Villaharta.
Posadas
Montilla.
Villa del Rio.
Doña Mencía.
Montemayor.
Lucena.

Día 2 de Abril

los de los pueblos de

Fernan-Nuñez.
Torrecampo.
Castro.
Pedro Abad.
Montalban.
Zuheros.
Viso.
Puente Genil.
Luque.
Valenzuela.
Carteya.
Granjuela.
Rambla.
Santaella.
Montoro.
Santa Eufemia.
Valsequillo.
Hornachuelos.
Blazquez.
Almedinilla.
Palma del Rio.
Priego.
Palenciana.
Pedroche.
San Sebastian.

Día 3 de Abril

los de los pueblos de

Carcabuey.
Cabra.
Cañete.
Encinas Reales.
Carpio.
Carlota.
Bujalance.
Añora.
Belmez.
Villanueva del Duque.
Villanueva del Rey.
Dos Torres.
Iznajar.
Belalcázar.
Pozoblanco.
Benamejí.

Rute.

Villaviciosa.

Espiel.

Fuente Palmera.

Día 4 de Abril

los de los pueblos de

Fuente-Obejuna.
Alcaracejos.
Fuente Tójar.
Villaralto.
Obejo.
Hinojosa.
Monturque.
Conquista.
Guijo.
Fuente la Lancha.
Córdoba.

Terminadas dichas incidencias, la Comision seguirá celebrando session los Lunes de cada semana y hora de las diez de su mañana, hasta tanto que queden terminados por completo no solo el ingreso definitivo si no la ultimacion de todas aquellas operaciones que produzcan las incidencias generales y advirtiéndolo que trascurridos los cuatro días de ellos, publicaré en el «Boletín oficial» la lista de los mozos que no se hubiesen presentado ó que se les hubiese concedido próroga y esta hubiere terminado y que segun dispone el artículo 163 de la Ley de reclutamiento vigente pierden todo derecho á que se les oiga y no podrán interponer recurso de alzada.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Córdoba 29 de Marzo de 1879.

— El Vicepresidente, Ricardo Belmonte. — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 571.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Por la Direccion General de Rentas estancadas se ha comunicado á esta Administracion la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 de Febrero último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr. :— El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gobernacion, lo siguiente:— Exce-lentísimo señor: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas, con motivo de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, en solicitud de que se le declare exento de responsabilidad por las supuestas faltas en el uso del papel sellado en los libros de contabilidad de los Pósitos, denunciadas por el Visitador de la Sociedad del Timbre. En su vista, y resultando que por

Real orden de 2 de Febrero de 1878, se mandó dejar en suspenso la cuestion que por aquella Corporacion se ventilaba, sin acrecer ni decrecer derecho alguno, hasta que por ese Ministerio se resolviera el expediente por aquella incoado, el cual se contraía á depurar si las obligaciones de los Pósitos debian estenderse una en cada pliego, ó todas ellas unas á continuación de otras, formando un libro necesario para la contabilidad de los mismos; Resultando que por Real orden fecha 30 de Marzo último, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., se reconoce que al declararse en la regla 14 de la Instruccion de 28 de Enero de 1862, que los libros de obligaciones se lleven en el papel hoy del sello undécimo, no se modificó el artículo 17 de la Real Cédula de 2 de Julio de 1792, en que se dispone que las mencionadas obligaciones se sienten en su libro, escusando por este medio el otorgamiento de escrituras separadas; y Considerando que de hacerse, como el Visitador de la Sociedad del Timbre pretendia, á más de originarse á los labradores los gastos que sin género alguno de duda trató de evitarles la mencionada disposicion, se faltaria al espíritu y letra de la Real orden de 28 de Enero de 1862, de la Instruccion de 31 de Mayo y Real orden de 24 de Junio de 1864 y de la ley de 26 de Junio de 1877; S. M., en vista de lo manifestado por ese Ministerio, y de conformidad con el parecer emitido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido declarar irresponsable al Ayuntamiento de Alhaurín el Grande por las supuestas omisiones de papel sellado en los libros de obligaciones de Pósitos, denunciadas por el referido Visitador.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. —De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines. —Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y conocimiento del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande en esa provincia.»

Al comunicarla á V. S. para su inteligencia y con el fin de que le sirva de norma en cuantos casos de igual naturaleza se presenten, le prevengo la circule en el «Boletín oficial» de esa provincia y me acuse recibo de la presente comunicacion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 26 de Marzo de 1879.— El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La Direccion general de Impuestos en órden circular de 22 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«Perseverando está Direccion general en prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion del impuesto de consumos y cereales la negligencia por parte de algunos municipios en acordar los medios de satisfacerle, á que se refiere el artículo 186 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, ha creído necesario reiterar las prevenciones anteriormente hechas al efecto, con las modificaciones que la esperiencia ha aconsejado.

En su consecuencia este centro ha resuelto:

1.º Que se recuerde á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 25 de Marzo del año pasado, inserta en la «Gaceta,» á cuyo efecto publicará V. S. la presente en el «Boletín oficial» de esa provincia.

2.º Que respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes á que se refiere la prevencion 1.ª de dicha circular, y que suele ofrecer dudas, y producir querellas, el procedimiento mas adecuado será dividir el número de vecinos escluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el artículo 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por suerte, la tercera parte de los asociados.—Ejemplo.

Número de vecinos contribuyentes por territorial	490
Id. id. id por subsidio.	110
Id. por consumos que no contribuyen por subsidio ni territorial.	300
—	
Total.	900

Individuos correspondientes á cada clase. 300

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase, los 300 que se les siguen en importancia segun las cuotas que satisfagan por dichos tres conceptos constituyen la segunda clase, y los 300 mayores la tercera.

De cada una de estas clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados, y

3.º Que á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios para las subastas en los pueblos limítrofes, se entenderá, que las segundas subastas á que se refieren las prevenciones 19 y 20, se celebrarán el 23 de Abril en vez del 20 que aquellas dis-

ponen, la tercera ordenada cuando es necesario, en la prevencion 21 para el dia 28, será el 4 de Mayo, que celebrada la 2.ª el 23 de Abril sino hubiera licitadores, estará abierta ocho dias, como dispone la prevencion 22, hasta el 1.º de Mayo, anunciándose la tercera para el 5 y por último que en la prevencion 29 se entenderá que los dias para las subastas serán el 12 y 23 de Abril y 4 de Mayo, en vez de los dias 12, 20 y 28 de Abril.

Del recibo de la presente y su publicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia, dará V. S. el oportuno aviso.

Lo que he dispuesto se publique en el presente número del mencionado diario oficial en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta superior circular y para el debido conocimiento de las Corporaciones municipales, las cuales deberán atemperarse estrictamente á sus disposiciones en todos sus actos con relacion al servicio de que se trata, y procurando esté terminado en el tiempo que se prefiere, escusando la responsabilidad que en otro caso puede recaer contra los Ayuntamientos morosos.

Córdoba 26 de Marzo de 1879.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 570.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

Don Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que hallándose vacantes las dos plazas de facultativos municipales de esta villa dotadas cada una con el haber anual de novecientas noventa y cinco pesetas, por la asistencia de las familias pobres, se llaman piranastes para su provision, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dirijan á esta Alcaldia sus solicitudes y copia de los títulos académicos que posean; advirtiéndole que las condiciones á que han de ajustarse los contratos se encuentran de manifiesto, durante el espresado plazo, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villafranca 25 de Marzo de 1879.—Mateo Garcia del Prado.—El Secretario, Rafael Jurado.

Núm. 572.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don José Maria Palencia Redobladillo, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que debiéndose llevar á cabo segun acuerdo del Ayuntamiento que presido por medio de subasta pública la contrata de los atanores de barro que se han considerado precisos para la reparacion de la cañeria que conduce las aguas á esta poblacion, bajo el pliego de condiciones que se instruye con dicho fin y queda espuesto en esta Secretaria municipal para su exámen por las personas que tengan interés en la contrata.

La subasta será en un solo remate que tendrá lugar en estas Casas Capitulares el dia treinta del corriente Marzo á las doce de su mañana.

Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos y Marzo 23 de 1879.—El Alcalde, José Palencia.
—Por su órden, Pedro Escudero.

ANUNCIOS.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien- de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Libreria del Diario.

JUGUETES. Se han recibido en la Libreria del Diario multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital, calle de la Concepcion número 23 se oyen proposiciones.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Libreria del Diario de Córdoba.

ARRENDAMIENTO. En subasta estrajudicial que tendrá efecto el miércoles 16 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, se arrienda el cortijo la Dehesilla del Salarado ó Catalineta, que radica en la campiña y término de Santa Ella, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de Don Vicente de Hombre, calle de las Scravias número 5. 10-6

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Río, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gomez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaria de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

VENTA. En el Palacio de Justicia en Paris, el miércoles 23 de Abril de 1879. De una mina de carbon llamada «San Miguel» distrito de Belmez, provincia de Córdoba (España) bajo el tipo de 150.000 Francos.

Dirigirse á Paris al Sr. cabasson, procurador Monsieur cabasson, avoué á Paris y al Sr. Persil, notario Monsieur Persil notaire á Paris. 2-1

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.